

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte copia del registro civil de defunción de la señora BLANCA MARINA VARGAS LEGUIZAMÓN.

2. Aporte copia de los registros civiles de nacimiento de los causantes EMILIANO LEGUIZAMON LEGUIZAMON y BLANCA MARINA VARGAS LEGUIZAMÓN, con el fin de verificar las notas marginales que obran en los mismos.

3. Indíquese la dirección electrónica donde los demás interesados y la parte solicitante recibirán notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demás interesados de los cuales se conozca la dirección electrónica, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef370a51538c55c40bd7a084d19c92bf2cbe4cd609545aa568a699d1f660427d**

Documento generado en 06/05/2022 12:56:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**